



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1095 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC – NIT 860012336 – 1.**

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Tránsito de Boyacá **ITBOY**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra **CARLOS FERNANDO BAHAMON GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79785836 quien actúa como Director Regional Centro del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION “ICONTEC”**, debidamente facultado para contratar, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1997, bajo el No. 00002823 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Bogotá y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012 y demás normas vigentes, previas las siguientes consideraciones 1) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos. 2) Que el Instituto de Tránsito de Boyacá “ITBOY”, en desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de Calidad” y en cumplimiento de la Ley 872 de 2003 requiere contar con el seguimiento de la certificación del Sistema Integrado de Gestión de la calidad otorgada a **ITBOY** dentro del año inmediatamente anterior. 3. Que dentro del reglamento de la certificación **ICONTEC** de Sistemas de Gestión para el mantenimiento del certificado de calidad se encuentra la realización de la auditoria de seguimiento, el no seguimiento, implica la suspensión del certificado, Esta suspensión no dará lugar a la extensión de la vigencia del certificado. 4. Señala igualmente el reglamento de la certificación **ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTION**, que las auditorias de seguimiento deben realizarse al menor una vez al año. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después del otorgamiento del certificado en ningún caso debe realizarse transcurridos más de 12 meses desde el último día de la auditoria de la etapa II. 5. Que la **CERTIFICACION NTCGP 1000: 2009, ISO 9011:2008, fue otorgada por el ICONTEC, quien cuenta con acreditación a nivel nacional con la suficiente experiencia y profesionalismo para el seguimiento.** 6). Para el Instituto de Tránsito de Boyacá es conveniente realizar la contratación para el seguimiento de la certificación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad para Entidades Públicas bajo las normas **NTCGP 1000:2009. Iso 9001:2008** por parte del **ICONTEC** y de esta forma cumplir con las metas del Plan de Acción para la vigencia 2011, consistente en mantener la certificación de calidad para el sistema integrado de gestión del **ITBOY**. 4) Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera No. 550 del 26 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta las cláusulas



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**  
**AREA JURIDICA**



que más adelante se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión en materia de evaluación de la conformidad para su proceso Certificación Auditoria de Seguimiento NTCGP 1000-2009 ISO 9001: 2008 del sistema integrado de gestión de la calidad del Instituto de Tránsito de Boyacá, "ITBOY". **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato es de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el Supervisor y el Contratista, previa verificación por parte del ICONTEC de la consignación realizada por parte del ITBOY. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** EL ITBOY cancelará al ICONTEC la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00). **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ITBOY cancelará a la contratista la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), realizada por el ITBOY mediante consignación. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código 2101020901 denominado Remuneración Servicios Técnicos del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Instituto de Tránsito de Boyacá a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Realizar el plan de seguimiento con base en los procesos establecidos por el ITBOY en la sede administrativa y en sus diez puntos de Atención de Tránsito. **3.** Disponer del personal profesional experto e idóneo necesario para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Mantener el precio ofertado, durante el plazo de ejecución del contrato. **5.** Evaluar con suficiente evidencia objetiva para fundamentar su decisión sobre el concepto del otorgamiento de la certificación del Sistema Integrado de Gestión. **6.** Realizar reunión oficial de apertura de la auditoria de seguimiento. **7** Desarrollar las auditorias en campo a los procesos identificados y documentados en el ITBOY. **8.** Realizar la reunión de cierre para entrega de las conclusiones generadas por la auditoria de seguimiento. **9.** Entregar informes parciales e informe final de plan de la auditoria de seguimiento, en el cual debe contener por lo menos; la información general, objetivos de la auditoria, actividades desarrolladas, fortalezas, debilidades, oportunidades de mejora de las auditorias, concepto del equipo auditor dentro del alcance de las auditorias. **10.** Realizar las auditorias de seguimiento a los procesos definidos por el ITBOY bajo los criterios establecidos en las normas NTCGP 1000: 2009 e ISO 9001: 2008. **11.** Atender las solicitudes y recomendaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá y de la supervisión del proceso. **12.** Entregar informes parciales del avance del seguimiento de la auditoria . **13.** Prestar en óptimas condiciones los servicios y objeto contratados, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos. **14..** Responder en los plazos que el ITBOY establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **15.** A guardar y mantener en forma confidencial la información del ITBOY relación con las actividades a desarrollar en el desarrollo de la pre auditoria y auditoria. **17.** Presentar las constancias de pago al sistema de salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar). **18.** Como resultado o Producto a entregar el CONTRATISTA se obliga a entregar la auditoria de seguimiento de la Certificación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad bajo los lineamientos



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**  
**AREA JURIDICA**



de la norma NTCGP 1000: 2009 e ISO 9001:2008. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL ITBOY.** Para mayor eficiencia en la prestación del servicio, el ITBOY prestará al CONTRATISTA: 1. La mayor colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto contratado. 2. Ejercer la supervisión a la correcta ejecución del contrato. 3. Pagar el valor contratado dentro del plazo pactado. 4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 5. El ITBOY se compromete a pagar en la forma estipulada en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** El ITBOY ejercerá la Supervisión y/o interventoría y vigilancia del contrato por intermedio de la Subgerente Administrativa y Financiera del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Revisar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. l) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. m). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. n). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones y las demás que se puedan complementar, adicionar o modificar de acuerdo con la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**  
**AREA JURIDICA**



al UNO POR CIENTO del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de la Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- CADUCIDAD.- EL ITBOY** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la normatividad el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados por la Ley. **CLAUSULA DECIMA.-SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y la **CONTRATISTA**, es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** LA **CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la póliza de garantía y el acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR DEL CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia de la **CONTRATISTA**, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y la **CONTRATISTA**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA DECIMA OCTVA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DIRECTA DE**



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA  
AREA JURIDICA**



**CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACION.-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos establecidos en la ley, además, se compromete a presentar los comprobantes de aportes a Seguridad Social: Salud (Salud, Pensiones y ARP). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme al Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, disponibilidad presupuestal, propuesta y los que se generen en el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a no entregar información que provenga o que identifique con ocasión de la ejecución o desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, A LOS **26 Dic 2012**

**JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**  
Gerente General

**CARLOS FERNANDO BAHAMON GONZALEZ**  
Director Regional Centro  
Contratista (E) - 079-7615

**FERNANDO IRANO MILLAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María V.